

3° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL PUNO.- EXPEDIENTE: 00571-2024-0-2101-JR-CI-03.- EDICTO JUDICIAL.- En el Tercer Juzgado Civil - Puno, Exp. 0571-2024-0-CI-03, RESUELVE: ADMITIR la demanda de NULIDAD DE ACTO JURIDICO interpuesta por la Procuradora Publica a cargo de los Asuntos Judiciales del MINISTERIO DE EDUCACION Primera Pretensión Principal.- Nulidad del Acto Jurídico de la Minuta fechada en Azángaro el 10 de octubre de 2014, mediante el cual Nicanor Flores Gómez y su cónyuge Leandra Mamani Aroapaza transfieren un inmueble a favor de Maruja Yujra Ochoa, con un área de 200 m2, ubicado en Fundo Salcedo Lote N° 09, Mz. A-3, de Puno; causales incisos 3 y 4 del artículo 219° del Código Civil. Segunda Pretensión Principal.- Nulidad del acto jurídico de la Escritura Pública de Compraventa N° 265, de fecha 11 de octubre de 2014, otorgada ante Notario Público Iván Freddy Villar Gonzáles, por Nicanor Flores Gómez y cónyuge a Maruja Yujra Ochoa, Pretensión Accesorio.- RESTITUCIÓN del terreno objeto de compraventa mediante la Escritura Pública N° 265 de fecha 11 de octubre de 2014, inmueble con un área de 200 m2, ubicado en el Fundo Salcedo Lote N° 09, Mz. A-3, de Puno. en contra de: i) MARUJA YUJRA OCHOA, ii) NICANOR FLORES GOMEZ, iii) LEANDRA MAMANI AROAPAZA y iv) IVAN FREDDY VILLAR GONZALES. vía del PROCESO ABREVIADO. Hágase Saber.- Resolución N° 04 RESUELVE: EMPLAZAR a MARUJA YUJRA OCHOA mediante edictos; plazo especial de CUARENTA Y CINCO DIAS, debiendo contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrársele curador procesal. H.S.- (Firma Digitalmente).- Tatiana Gómez Maydana.- Secretaria Judicial (e).- Modulo Civil - Puno.-